

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución determina que la salud es un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano. El tránsito y transporte en las ciudades, así como la calidad del combustible son factores que inciden directamente en la condición del aire que se respira en las urbes. A su vez un aire limpio y en la medida de lo posible libre de contaminantes constituye una condición necesaria para la salud humana que es un derecho constitucionalmente reconocido y cuya garantía es obligación del Estado.

En este contexto se evidencia la necesidad de tomar acciones para mitigar la contaminación ocasionada por las emisiones atmosféricas de fuentes móviles por parte de los vehículos de transporte público y comercial en el Distrito Metropolitano de Quito.

La ciudadanía evidencia la problemática a que hacemos referencia, y por ello nos encontramos ante la necesidad de reformar el sistema de control a través de un cambio normativo dentro del marco de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El Distrito Metropolitano de Quito (*en adelante DMQ*) actualmente brinda el servicio de transporte comercial con: 26937 unidades de taxis, 6531 unidades de transporte escolar/institucional y 3296 unidades de carga liviana, lo que representa un total de 36764 unidades de servicio de transporte comercial.

En cuanto al servicio del transporte público cuenta con 3300 unidades de servicio de transporte que circulan y realizan su actividad económica dentro de la ciudad, a quienes el DMQ les otorga un contrato y permiso de operación.

La ciudad asumió las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial a través de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, en la cual se designa un Modelo de Gestión tipo A.

En el año 2020, las cifras de siniestralidad del transporte comercial en el DMQ fueron de 160 siniestros y, hasta mayo del 2023, se han registrado 56 siniestros. El transporte público presentó 1074 siniestros en el año 2022 y, hasta mayo del presente año, se han reportado 98 siniestros. La seguridad vial es una responsabilidad común de conductores, peatones, entes de control y autoridades, los siniestros mencionados se pueden prevenir.

Uno de los objetivos de la presente ordenanza es garantizar las condiciones de seguridad de los vehículos, comprobar que cumplen con las normas técnicas y verificar que las emisiones no superen los límites establecidos en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial y el servicio de transporte público.

Bajo esta problemática y haciendo uso de sus competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados han tomado sus propias medidas de regularización, como por ejemplo,

el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en el año 2018, sanciona la *“ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP”*, en el artículo innumerado cinco, titulado: **Carácter Obligatorio de la RTV**; se señala: *La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Portoviejo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo. Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. Para los vehículos que sean remolques o semi-remolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.*

Caso similar ocurre con el GADM de Cuenca, puesto que, en el año 2006 emitieron la *“CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA”*; cuyo artículo 14, desarrolla: *“(…) Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, interparroquiales, urbanos, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis y aquellos que determine CUENCAIRE, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza, cada seis meses. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los certificados y autoadhesivos emitidos por CUENCAIRE, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad Competente.”*

La presente ordenanza se ha preparado con la finalidad de asegurar el buen estado de los vehículos que brindan el servicio de transporte comercial y de transporte público a la ciudadanía, reducir los niveles de contaminación ambiental y disminuir el número de siniestros en el DMQ.

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)"*;
- Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que, el artículo 32: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)"*;
- Que, el artículo 72 de la Constitución de la República es mandatorio en cuanto dispone que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que, el artículo 238 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el número 6 del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su cantón, en concordancia con la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD);
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;
- Que, el artículo 307 al Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *"La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,*

Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”;

Que, el artículo 3421 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala como objetivos de la revisión vehicular: comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad de los automotores cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1 y 6 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente ordenanza reformativa al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente:

*“Art. 3429.- **Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.** - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.*

Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.”

Artículo 2.- En el artículo 2973 realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;”

2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:

“b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido”

3. Con las modificaciones realizadas renombrar las letras que integran este artículo.

Artículo 3.- En el artículo 2974 realizar las siguientes modificaciones:

1. En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra “y”

2. Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra “y”

3. Incluir la letra g) con el siguiente texto:

“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.”

Artículo 4 .- En el artículo 2975 realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al cometimiento de actos violatorios o la continuidad actos que afecten al servicio de transporte público y comercial en los que se presume el cometimiento simultáneo de varias infracciones y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial disponga una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio como medida cautelar, deberá notificar y disponer que se efectúe dicha revisión dentro del siguiente semestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ejecutar las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la

temporalidad señalada en la referida resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.”

SEGUNDA.- La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la actualización de los sistemas de control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los noviembre del dos mil veintitrés.